

LA TRAZABILIDAD EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS

**MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y
ALIMENTACIÓN.**

Dirección General de Ganadería.

Subdirección General de Ordenación y Buenas Prácticas
Ganaderas.

16 de noviembre de 2005

Antecedentes

- 1992: Directiva 92/102
 - 1º intento de norma europea:
 - » Facilitar el mercado único
 - » Mejorar control ayudas
 - Transposición → RD 205/96
- 1996: Vinculación CJDnv con EEB
 - Trazabilidad
 - Se evidencian los problemas de la D. → revisión
- 1997: R. 820/1997 (vacuno)
- 2000: Crisis vacas locas
 - Paralización del consumo y cierre de mercados exteriores
 - Revisión de modelos de producción
 - Reforzar la SEGURIDAD y la CALIDAD

Trazabilidad

- DEFINICIONES:

ENAC :“Elemento de gestión que permite a partir de un determinado productos comercializado llegar a la total identificación de los productos participantes en el proceso”.

NORMA UNE 66.901 902“ La capacidad de reconstruir la historia, aplicación o localización de un producto mediante identificaciones registradas”.

Desde el punto de vista de la gestión de la información, la trazabilidad consiste en asociar sistemáticamente un flujo de información a un flujo físico de mercancías de manera que se pueda recuperar en un momento determinado la información requerida relativa a los productos, lotes o grupos de productos determinados.

Sistema que garantiza una relación entre la identificación de la carne o del producto de que se trate y el animal o los animales correspondientes, a través de todas las etapas de producción, transformación, y distribución de los animales y sus productos.

Trazabilidad

- PROCEDIMIENTO: Conservar registros adecuados en todos los eslabones de la cadena.
- TIPOS:
 - Trazabilidad de origen: etiquetado carne de vacuno, marcado de huevos, etc.
 - Trazabilidad convencional: R(CE) 178/2002

Trazabilidad: objetivos

La trazabilidad es una herramienta que responde a numerosos objetivos



En especial, la trazabilidad contribuye a garantizar la seguridad y la calidad comercial alimentarias

SEGURIDAD ALIMENTARIA: LA TRAZABILIDAD A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2005

**El 1 de enero de 2005 entró en vigor el artículo 18,
sobre trazabilidad del Reglamento 178/2002, de 28 de enero**



**El artículo 18 de este reglamento establece los
requisitos que deben cumplir los sectores
agroalimentarios
en materia de trazabilidad**



Definición de trazabilidad

**“La posibilidad de encontrar y seguir el rastro a través
de todas las etapas de producción, transformación y
distribución de un alimento, un pienso, un animal
destinado a la producción de alimentos o una
sustancia destinados a ser incorporados en alimentos
o piensos o con probabilidad de serlo”.**

LA TRAZABILIDAD EN LA GANADERÍA

Las exigencias del Reglamento 178/2002



- Los requisitos del Reglamento obligan a implantar:
 - Una identificación de los proveedores (**trazabilidad hacia atrás**).
 - **Únicamente de los animales y de los piensos** dado que los **productos veterinarios** están **excluidos** de este Reglamento.
 - y una identificación de sus clientes (**trazabilidad hacia delante**).
- La **información mínima obligatoria de registro** será:
 - Nombre y dirección de proveedores y naturaleza de los productos que le han suministrado
 - Nombre y dirección del cliente y naturaleza de los productos que se le han suministrado
 - Fecha de la transacción/suministro

Claves para la trazabilidad aplicada a los animales de producción

- Registro de explotaciones
- Identificación de los animales
- Registro de movimientos de animales
- Etiquetado de productos



Herramientas disponibles Trazabilidad hacia atrás

(1)

- A.1. Animales vivos.
 - Ley 8/2003 de sanidad animal
 - RD 479/2004 REGA. Registro de explotaciones ganaderas
 - RD 1716/2000 Normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina
 - Normas específicas para cada especie ganadera (porcino, ovino caprino, bovino, aves, etc.)

Herramientas disponibles Trazabilidad hacia atrás

(2)

- A.1. Animales vivos. Identificación y registro
 - Registro de explotaciones.
 - Libro de registro de explotación. Entradas y salidas de animales o lotes (ley 8/2003 + normas específicas para bovino, ovino caprino, porcino, cunícola, apícola, plan sanitario avícola)
 - Marcas de identificación de animales.
 - Documentos individuales de identificación y pasaportes (bovinos, équidos)
 - Certificado sanitario de origen (ley 8/2003, guía de origen que acompaña a los animales emitida por un veterinario oficial o habilitado).

Elementos del sistema de Trazabilidad en los BOVINOS

- 1.-Marcas auriculares (crotales) para la identificación individual de cada animal.
- 2.-Documento de Identificación de los Bovinos (DIB).
- 3.-Libro de registro de cada explotación.
- 4.-Base de datos informatizada SIMOGAN.

Base de datos informatizada

SIMOGAN: Sistema Nacional de Identificación y Registro de los Movimientos de los bovinos

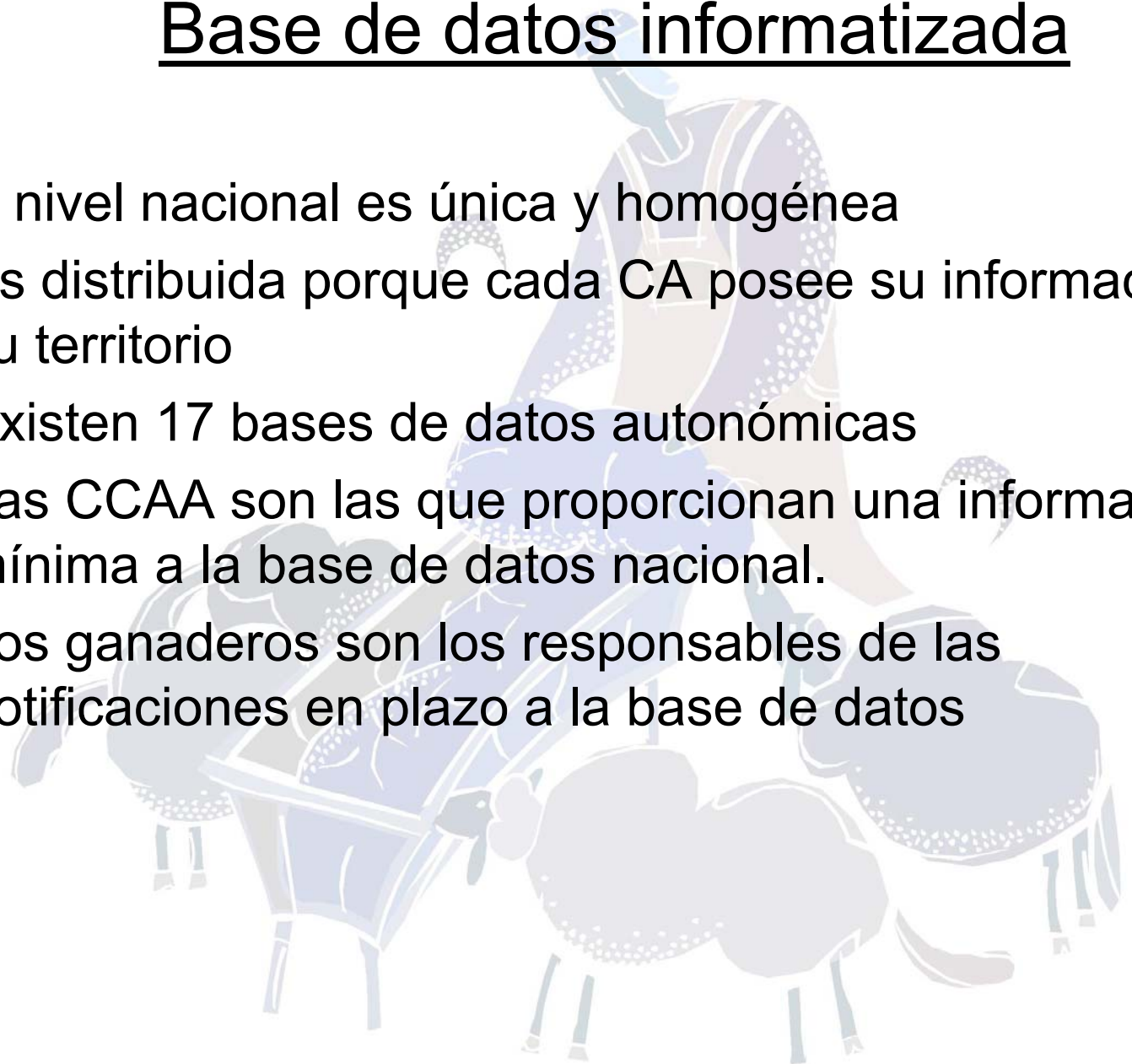
Consta de:

- * Registro individual de los animales bovinos (será RIIA)
- * Registro de explotaciones (ahora en REGA)
- * Registro de movimientos (será REMO)

Objetivos:

- 1º Dado el código individual de una animal: obtener su historial
- 2º Dado el código de una explotación: obtener su censo

Base de datos informatizada

- A nivel nacional es única y homogénea
 - Es distribuida porque cada CA posee su información en su territorio
 - Existen 17 bases de datos autonómicas
 - Las CCAA son las que proporcionan una información mínima a la base de datos nacional.
 - Los ganaderos son los responsables de las notificaciones en plazo a la base de datos
- 

SIMOGAN es una *herramienta* al servicio de:

- Seguridad alimentaria ⇒ consumidores
- Sanidad animal ⇒ control de enfermedades
- Libros genealógicos ⇒ control de rendimientos
- Ayudas ganaderas ⇒ control y gestión de primas
- Seguros agrarios ⇒ control y verificación

El sistema de etiquetado “de origen”

Menciones obligatorias:

- N° de referencia
- Denominación de venta (norma general de etiquetado)
- País de nacimiento o “nacido en”
- País/es de engorde o “criado en” o “engordado en” o “cebado en”
- “sacrificado en” *país* y n° de autorización sanitaria del matadero
- “despiece en “ *país* y n° de autorización sanitaria de la sala de despiece

El sistema de etiquetado “de origen”

- Excepciones:
 - Cuando el país de “origen” sea el mismo, las menciones sobre el país de nacimiento, engorde y sacrificio, pueden sustituirse por: <<Origen: Nombre del Estado miembro o tercer país>>
 - Cuando el animal haya estado menos de 30 días en el país de nacimiento o de sacrificio no es necesario citarlos como países de engorde.

Nº de referencia

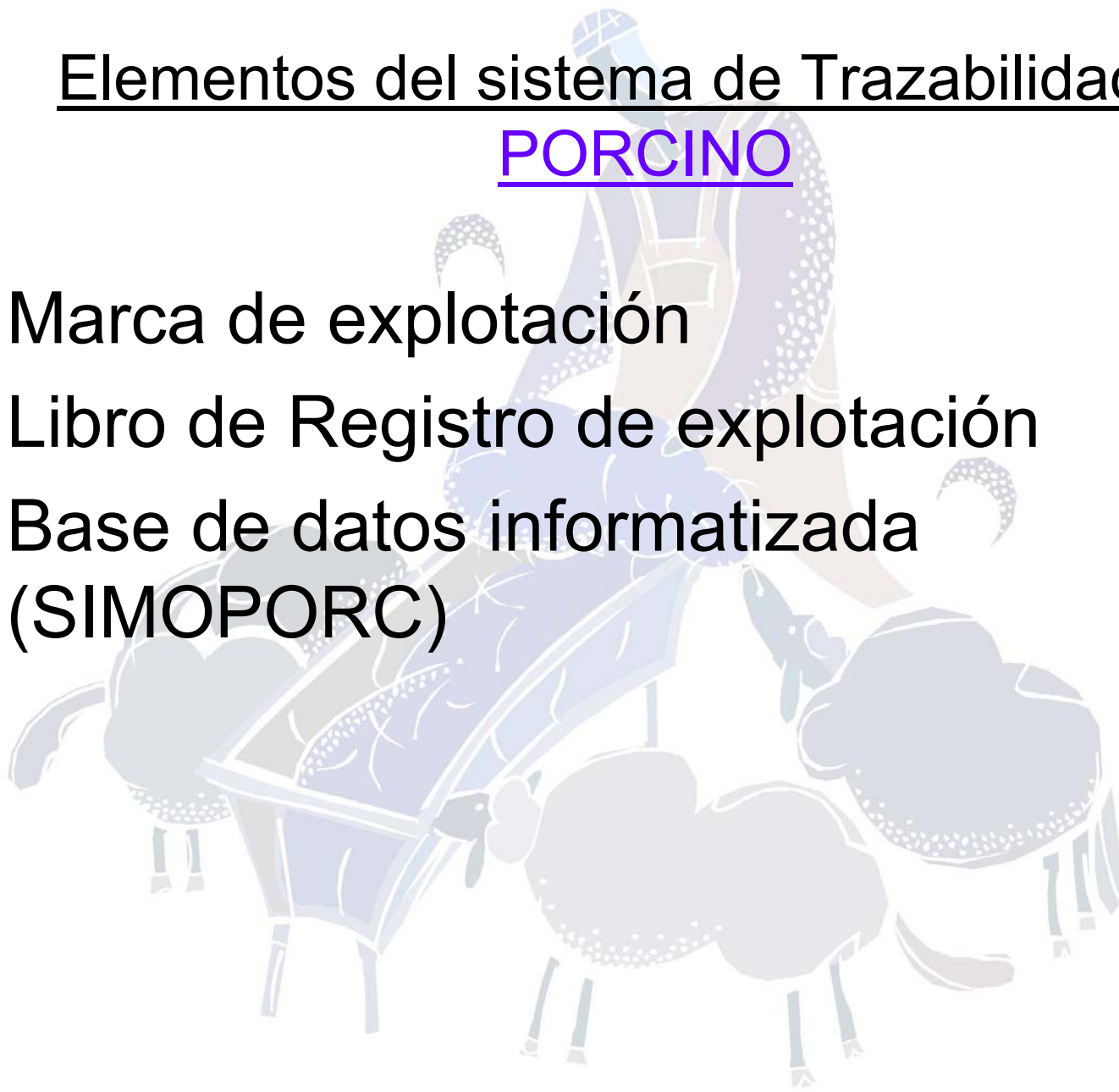
Relaciona inequívocamente la carne con el animal o grupo de animales de que procede.

1. en el matadero.
2. en el resto de establecimientos de transformación, distribución y venta.

Grupo de animales o lote: Nº de canales, medias canales, medias canales despiezadas en tres piezas, cuartos de canal, procedentes de un mismo país de nacimiento y de un mismo matadero, que se despiecen conjuntamente y que constituyan un solo lote para la sala de despiece, que no exceda de la producción de un día.

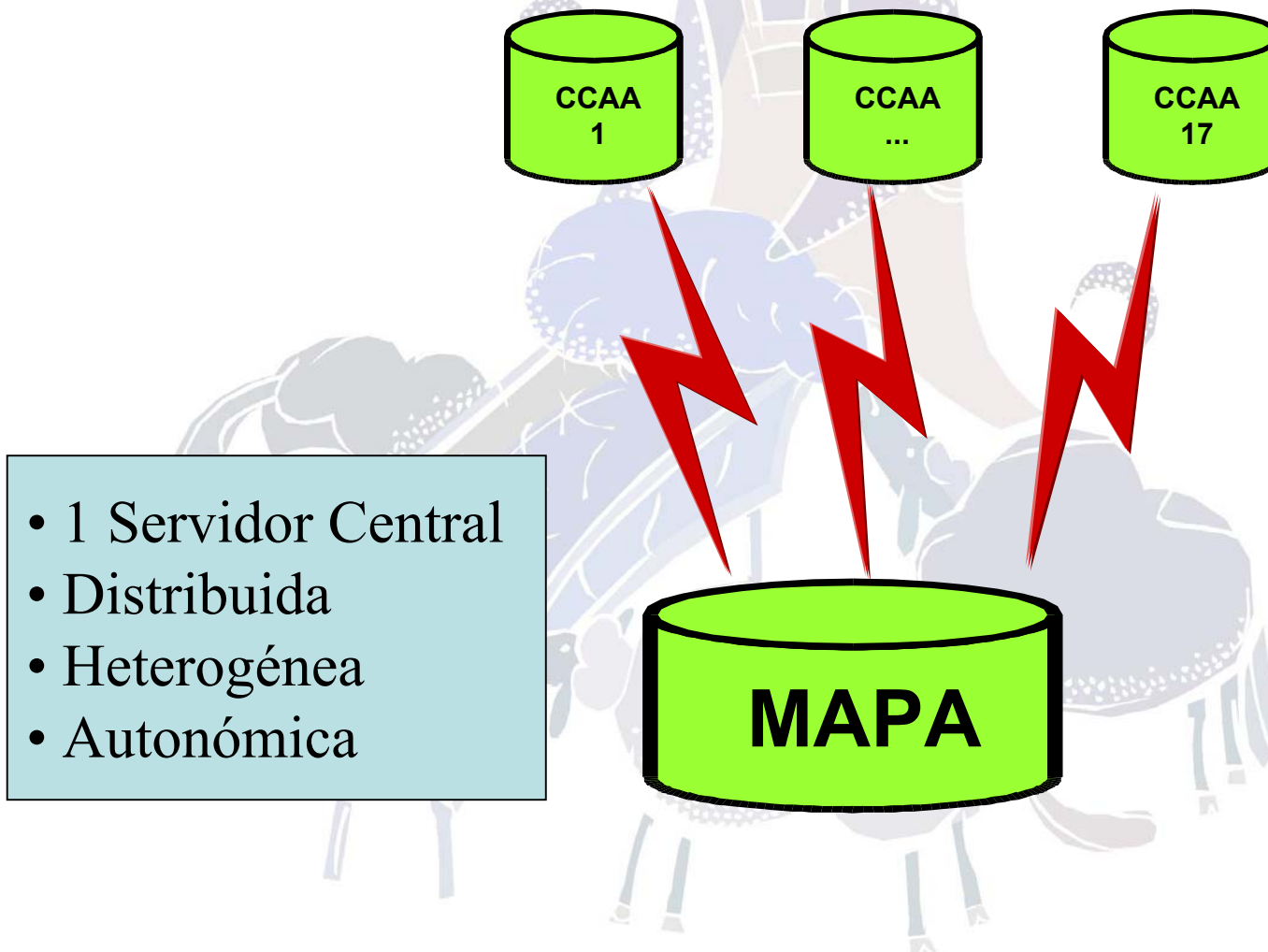
Elementos del sistema de Trazabilidad en PORCINO

- Marca de explotación
- Libro de Registro de explotación
- Base de datos informatizada (SIMOPORC)



SIMOPORC

- Red Corporativa de Comunicaciones.



Elementos del sistema de Trazabilidad en OVINOS Y CAPRINOS

Reglamento (CE) 21/2004, por el que se establece un sistema de identificación y registro del ganado ovino y caprino.

- **Real Decreto 947/2005 por el que se establece el sistema de identificación de ovinos y caprinos. (unicidad de los códigos de identificación Electrónica de los animales) (BOE 30 julio 2005)**
- Elementos del sistema:
 - Medios de identificación.
 - Libro de registro.
 - Documento de traslado.
 - Base de datos.

APLICACIÓN EN ESPAÑA

- Desde el 9 de julio de 2005 se aplicará la identificación electrónica.
- Medios de identificación: Crotal y bolo ruminal.
- Excepciones al sistema general.



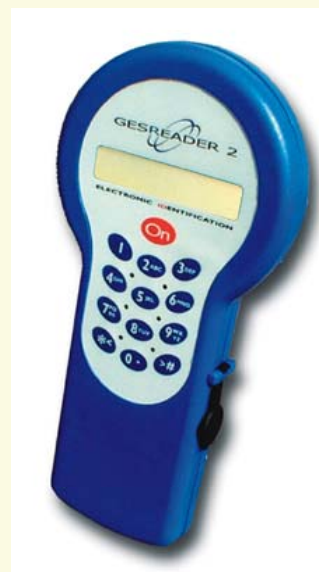
Tecnología Radio Frecuencia: Elementos de un sistema de IE



Aplicador

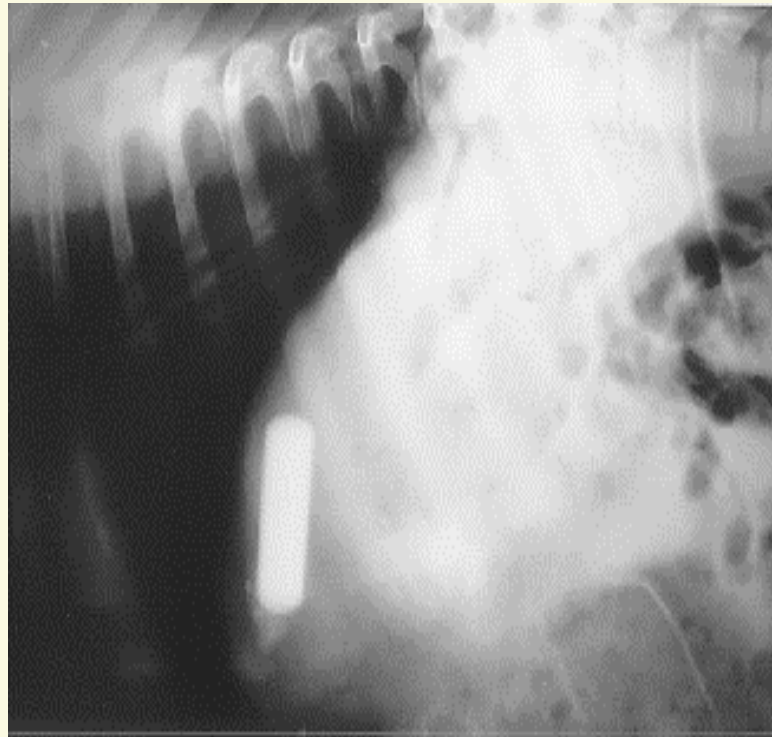


Bolo
ruminal



Lector

Tecnología Radio Frecuencia: Retención del bolo ruminal



Caja *et al.* (1999)

Trazabilidad en la avicultura

- Directiva 1999/74/CE, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas de puesta.
- Directiva 2002/4/CE de la Comisión relativa al registro de establecimientos de gallinas ponedoras, cubiertos por la Directiva 1999/74/CE.
- Real Decreto 372/2003, de 28 de marzo, por el que se establece y regula , el Registro General de Establecimientos de gallinas ponedoras.
- Reglamento(CEE) 1907/90 del Consejo, relativo a diversas normas de comercialización del huevo.

Trazabilidad del huevo (gallus gallus)

- A partir de marzo de 2003 es obligatoria la implantación de un sistema de trazabilidad de los huevos destinados al consumo humano (registro de explotaciones REGA).
- A partir de enero de 2004 el marcado de los mismos de manera que se informe al consumidor acerca de la forma de cría de las aves y de la explotación de origen.

Marcado de los huevos (gallus gallus)

- Dígito que informa a cerca de la forma de cría:
 - 0 - Producción ecológica
 - 1- Campera
 - 2- Suelo
 - 3-Jaula
- Código ISO del EM de registro
- Identificación del establecimiento

1º dígito

Código de forma de cría:

0 - Producción ecológica

1 - Camperas

2 - Suelo

3 - Jaulas

2º y 3º dígitos

Código de Estado
miembro de la UE del
que proceden los huevos.
España: ES.

Siguientes dígitos

Código de
identificación del
productor:
dos dígitos, código de
la provincia,
tres dígitos, código del
municipio donde esté
ubicado el
establecimiento y
resto de dígitos,
identifican
la explotación dentro
del municipio.



3ES28122496

Trazabilidad del sector equino

- N° de identificación equina vinculado a la reseña.
- Decisión 2000/68/CE, incluye la necesidad desde el 1 de julio de 2000, del documento de identificación equina para los équidos de renta.
- Documento de identificación equina o pasaporte para los équidos registrados con datos básicos del animal, propietario, datos sanitarios, controles laboratoriales y medicación. (RD 1347/1992, Decisión 93/623/CEE)
- Nueva propuesta de la Comisión, identificación electrónica de todos los equinos en sustitución de la reseña.

REGA: Registro general de Explotaciones Ganaderas

Inicio	M E N U R E G A
Explotaciones	
Subexplotaciones	
Titulares	
Información CCAA	
Chequeos	
Codificaciones	
Documentación	



M.A.P.A.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Fecha: 12/04/2004

REGA

Registro de Explotaciones Ganaderas

→ MAPA PROVINCIAL DE EXPLOTACIONES

Mueva el ratón sobre el mapa para ver los datos



Novedades

01/12/2003
Revisión 4 del Documento
Técnico Veterinario
[Ver](#)

[Página principal](#) | [Rega](#) | [Ayuda](#)

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 2003

CONCEPTOS CLAVE

• **EXPLOTACIÓN REGA**

Ligada a un titular y tipo de explotación con una o varias ubicaciones dentro de un mismo término municipal o en municipios colindantes y que, por tanto, constituyen una unidad epidemiológica.

Definición (Ley de Sanidad Animal): Cualquier instalación, construcción o lugar en los que se tengan, críen o manejen o se expongan al público animales de producción, con o sin fines lucrativos. Se entenderán incluidos los núcleos zoológicos, los mataderos y otros lugares en que se realice el sacrificio de animales, los centros de espectáculos taurinos, las instalaciones de los operadores comerciales y los centros de concentración.

Especies y grupos de especies REGA

- **Bovinos** : Incluyendo a los vacunos, búfalos y bisontes.
- **Porcino**
- **Ovino**
- **Caprino**
- **Equidos** : Incluyendo a los caballos, asnos, mulas y cebras.
- **Aves de corral** : Gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices y aves corredoras (ratites).
- **Cunicultura** : Conejos y liebres.
- **Abejas.**
- **Especies peleteras** : Visón, zorro rojo, nutria y chinchilla.
- **Especies cinegéticas de caza mayor** : Corzos, ciervos, gamos y jabalíes.
- **Otras.**

Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA)

REGA es un registro nacional de carácter informativo

Contiene los **datos básicos** de todas las explotaciones ganaderas de España.

Todas las explotaciones: de reproducción, producción, mataderos, ferias, mercados, pastos, etc ...

Datos básicos: Titulares, censos por especies, datos sanitarios, **coordenadas geográficas**, etc...

Explotación Activa

ES260020000304

Hacer zoom a

Ubicación Principal ▼

Ubicación Activa

Ubicación Activa	
Ubicación Principal	
Especie	Bóvido
Tipo	Producción y reproducción
Estado	Alta
Cambio Estado	30/01/2003
Localidad	Ancillo
Provincia	LA RIOJA

Establece un **Código de Explotación**, uniforme en para toda España.



140



Rega

Ventana de datos ► Visor de Subexplotaciones

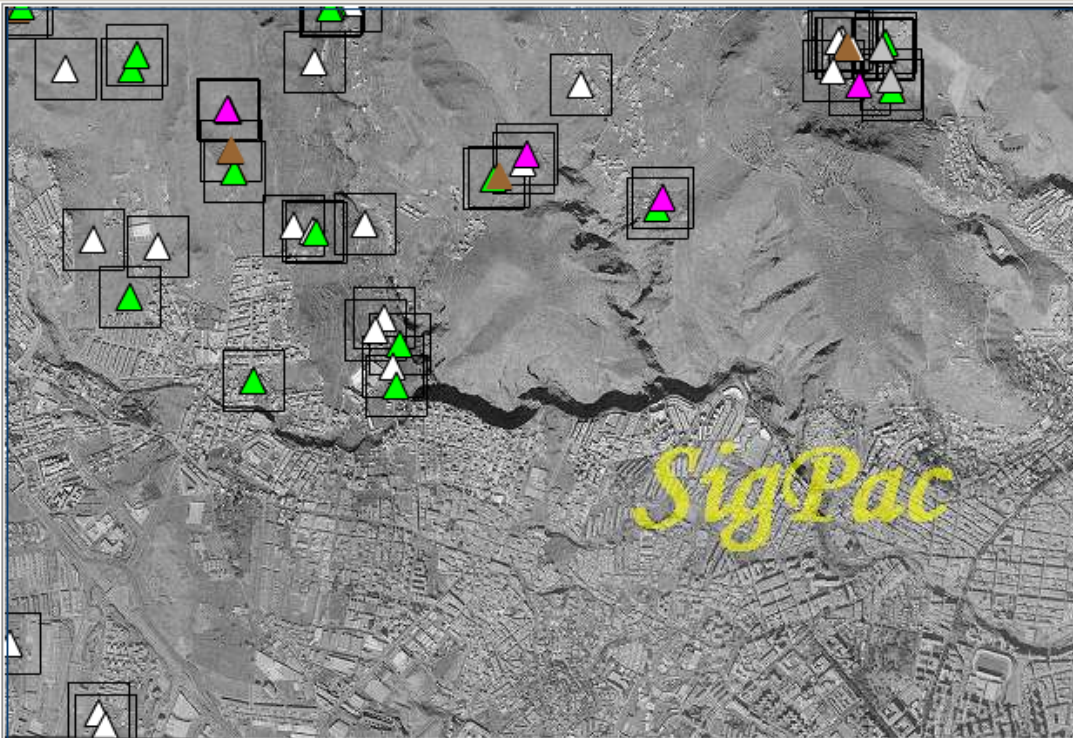
[Cerrar](#)

Provincia Activa
TENERIFE

Municipios INE

- San Juan de la Rambla
- San Miguel de Abona
- San Sebastián de la G.
- Santa Cruz de la Palm
- Santa Cruz de Tenerife**
- Santa Úrsula
- Santiago del Teide
- Sauzal (El)

Ir a



IMÁGENES

- ☒ ORTOFOTOS

CAPAS

- ☒ UBICACION
- ☒ Ubicaciones
- ☒ Provincias
- ☒ Municipios

SELECCIÓN

 UBICACION

ÁREA VISUALIZADA

Área : 1766,28 ha

COORDENADAS UTM

X : 375892.33
Y : 3148908.90
Huso : 28



820 m



Herramientas disponibles Trazabilidad hacia atrás

(3)

- A.2. Productos para la alimentación animal
- A.3. Medicamentos veterinarios. No incluidos en el ámbito del R 178/2002. Existe un registro de tratamientos de los animales y es obligatorio conservar receta de medicamentos
- A.4. Productos utilizados con fines higiénicos. No incluidos específicamente en el ámbito del R 178/2002

Herramientas disponibles Trazabilidad hacia delante (1)

- B.1. Animales vivos.(elementos de A1 garantizan el destino de los animales)
- B.2. Alimentos de origen animal. Documentos comerciales (albaran, facturas) Normas de comercialización específicas:
 - Leche cruda de vaca: RD 214/2004 Letra Q (Registro de entregas de leche de productores: fecha, cta, operador y código de la cisterna)
 - Huevos de gallina: RD 372/2003 identificación forma de cria, explotación,etc.

La trazabilidad en la alimentación animal

Las exigencias del reglamento 178/2002



- La trazabilidad tiene que permitir conocer el camino seguido por un pienso desde que se produce hasta que llega a la granja.
- Por lo tanto, deben implantar:
 - una identificación de los proveedores de piensos (trazabilidad hacia atrás)
 - y una identificación de sus clientes (trazabilidad hacia delante)
- Esto significa, en la práctica, que todos los establecimientos (fábricas de pienso) y aquellos ganaderos que fabrican piensos para alimentar a sus animales en la medida que respetan la legislación vigente, cumplen en la actualidad con los requisitos de trazabilidad del art. 18. (RD 1191/1998, [autorización y registros de establecimientos](#) e intermediarios del sector de alimentación animal)

La trazabilidad en la alimentación animal

Las exigencias del reglamento 178/2002



- El resto de los ganaderos que adquieren piensos de otro operador deben desde el 1 de enero del 2005, guardar aquellos documentos que le permitan identificar a sus proveedores (albaranes) (R 178/02).
- La **información mínima obligatoria de registro** será:
 - Nombre y dirección de proveedores y naturaleza de los productos que le han suministrado
 - Nombre y dirección del cliente y naturaleza de los productos que se le han suministrado
 - Fecha de la transacción/suministro

7.- La trazabilidad y la PAC

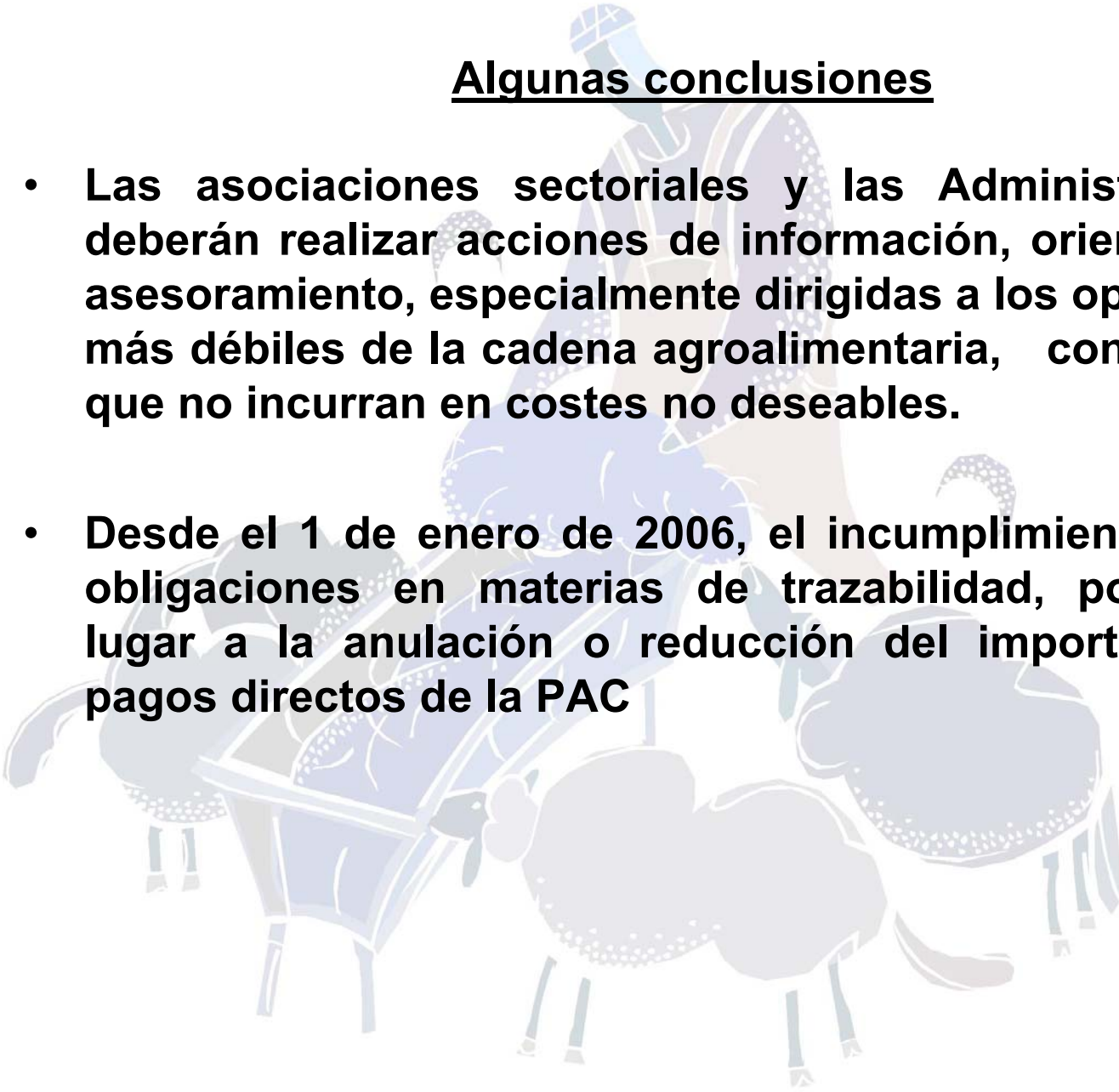
- Los beneficiarios de las ayudas directas deben **cumplir con los requisitos de la condicionalidad** entre los que se encuentra el cumplimiento del [Reglamento 178/2002](#) y concretamente de su artículo 18, es decir de la trazabilidad.
- Reglamento (CE) 1782/2002 establece en su artículo 3 la observación de todo un “paquete normativo”, los denominados requisitos legales de gestión detallados en su anexo 3, de obligado cumplimiento para poder recibir íntegramente los pagos directos de la PAC.
- Por ello, **el incumplimiento de la trazabilidad**, por negligencia o incumplimiento intencionado, podrá dar lugar a reducciones **o la anulación total de las ayudas directas de la PAC**.
- La entrada en vigor de este requisito será el **1 de enero de 2006**

Algunas conclusiones

- La Trazabilidad es una herramienta de seguridad y calidad agroalimentarias.
- Desde el 1 de enero de 2005 todos los operadores agroalimentarios deben garantizar la trazabilidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 del Regl. 178/2002.
- Los ganaderos con carácter general cumplen las exigencias de la trazabilidad obligatoria establecida por el Reglamento (CE) 178/2002.
- La trazabilidad voluntaria, más compleja y específica, se puede implantar, en su caso, a distintas velocidades, dependiendo de cada sector y del modelo de empresa.

Algunas conclusiones

- Las asociaciones sectoriales y las Administraciones deberán realizar acciones de información, orientación y asesoramiento, especialmente dirigidas a los operadores más débiles de la cadena agroalimentaria, con el fin de que no incurran en costes no deseables.
- Desde el 1 de enero de 2006, el incumplimiento de las obligaciones en materias de trazabilidad, podría dar lugar a la anulación o reducción del importe de los pagos directos de la PAC





FIN

*Muchas gracias
por su atención*